



RESOLUCIÓN No. (002136) 22 DIC. 2016

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señor (a) YOMAIRA ROSALES ROSALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.697.014”

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor (a) **YOMAIRA ROSALES ROSALES**, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del circuito de Barranquilla, Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el No. 08-001-33-31-009-2013-00028-00.

Que el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 29 de enero de 2013, resolvió:

PRIMERO: Téngase por no probadas las excepciones de **CADUCIDAD, INEPTA DEMANDA, INEPTA DEMANDA ANTE LA INEXISTENCIA DEL PERJUICIO RECLAMADO Y PRESCRIPCIÓN**, propuestas por el apoderado de la Universidad del Atlántico, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: INAPLÍQUESE el oficio R-388-06 proferido por la Rectoría de la Universidad del Atlántico, en cuanto ordenó la exclusión de los factores de prima de antigüedad y bonificación por compensación percibidos por la actora, a partir de agosto de 2006.

TERCERO: DECLÁRESE la nulidad del oficio sin fecha ni número recibido el 11 de septiembre de 2009, expedido por la Doctora **CLARA FAY VARGAS LASCARRO**, en calidad de Rectora Encargada de la Universidad del Atlántico, mediante el cual se negó la petición de reintegro de los factores salariales de prima de antigüedad y bonificación por compensación a la demandante, de conformidad con lo expuesto en el cuerpo de este fallo.

CUARTO: A título de restablecimiento del derecho se ordena a la Universidad del Atlántico el pago de los valores que por el concepto de Prima de Antigüedad y Bonificación por Compensación dejó de percibir la señora **YOMAIRA ROSALES ROSALES**, desde el 30 de Agosto de 2006, una vez se haga por parte de la accionada el análisis de la forma del reintegro del que fue objeto la actora al ser vinculada a la entidad accionada y hasta la fecha en que se haga efectiva la presente sentencia.

(...)"

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Subsección de Descongestión en providencia de fecha 24 de octubre de 2014, adicionó la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, en el sentido de:

RESOLUCIÓN No. (00213622 DIC. 2016)

“SEGUNDO: ADICIÓNASE la sentencia de fecha 29 de enero de 2013 en el sentido de disponer que el pago ordenado habrá de hacerse hasta la fecha en la que estuvo vinculado el demandante, en el evento de que ya no continúe laborando en el ente demandado.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden emitida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, adicionada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Subsección de Descongestión.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme .

Que atendiendo que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procederá a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deban reconocerse a la señora **YOMAIRA ROSALES ROSALES**, efectuar los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

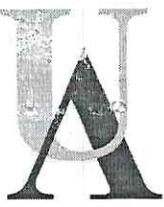
Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 29 de enero de 2013, emitida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, adicionada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Subsección de Descongestión, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el(a) señor(a) **YOMAIRA ROSALES ROSALES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 32.697.014, contra la Universidad del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer y cancelar a favor de la señora **YOMAIRA ROSALES ROSALES**, a título de restablecimiento del derecho la suma de \$153.085.896,. Liquidación contenida en documento anexo, el cual hace parte integral de este acto administrativo.



RESOLUCIÓN No. (002136)

22 DIC. 2016

PARAGRAFO 1: Efectuar los descuentos de ley a que haya lugar y aplicar la retención tributaria correspondiente.

RESUMEN	
(+) TOTAL SALARIOS	90.917.600
(-) DEDUCCIONES DE LEY	8.402.142
SUB TOTAL	82.515.458 ✓
(+) INDEXACIÓN	11.597.296
(+) MORATORIOS	50.571.000
(+)CESANTIAS	0
(+)12% INT. CESANTIAS	0
(+)INDEX. CESANTIAS	0
NETO A PAGAR	144.683.754 ✓

ARTÍCULO TERCERO: Amparar la presente obligación dineraria con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016120153 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería Jurídica al Doctor Samuel Polo Acosta, identificado con Cédula de ciudadanía No. 72.148.003 y portador de la Tarjeta profesional No. 69308 del C.S.J.

PARÁGRFO: A favor del apoderado judicial SAMUEL POLO ACOSTA, se le deberá reconocer el 30% del total devengado, el 70% restante será consignado en la cuenta de la beneficiaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución, al señor (a) YOMAIRA ROSALES ROSALES o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
 RECTORA (E)

Vos p.d. - Angela

